

Rawson, 7 de Diciembre de 1987

VISTO:

El requerimiento del Registro de la Propiedad Inmueble referido a la necesidad de poner en vigencia el Sistema de Folio Real en el Ejido de Trelew, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud debe encuadrarse en el objetivo de planificación y puesta en vigencia de un nuevo sistema de nomenclatura catastral, que posibilite una designación única e inconfundible para cada parcela, con nominaciones estrictamente catastrales y permita a la vez el mantenimiento de la estructura prevista ante la evolución parcelaria.

Que atendiendo a una planificación general, el Sistema para el Ejido de Trelew deberá adoptar la estructura de división sucesiva del ejido hasta la unidad mínima parcela, acorde al concepto establecido en el artículo 21 de la Ley Provincial Nº609/65.

Que es oportuno implementar el Nuevo Sistema de Nomenclatura Catastral para el Ejido de Trelew, atendiendo a las razones del Organismo citado en el visto.

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y GEODESIA

D I S P O N E :

Artículo 1º: Pónese en vigencia el Sistema de Nomenclatura Catastral para el Ejido Municipal de Trelew y establécese que las condiciones que se fijan en los artículos subsiguientes se respetarán también en los sucesivos sistemas de nomenclatura que se implementen en el futuro.

Artículo 2º: El Ejido Municipal se dividirá en circunscripciones pudiendo contener en conjunto o en forma separada plantas urbanas, subrurales y rurales, tratando en lo posible que la planta urbana forme una sola circunscripción.

Las circunscripciones se determinarán por límites inconfundibles (rutas, caminos, ríos, etc.) y de forma tal que no corten una propiedad, en ese caso seguirá el límite de la misma.

Las circunscripciones se indicarán con números arábigos.

Artículo 3º: Cada circunscripción se dividirá en sectores, indicándose los mismos con números arábigos.

Los sectores se fijarán llevando sus límites por las calles, avenidas o por límites de propiedad preferentemente mensurados.

En planta urbana cada sector incluirá aproximadamente 100 manzanas.

En planta subrural y rural no tendrá una dimensión

prefijada, dependiendo de las características de la zona.

Si un sector experimentara un crecimiento de urbanización podrá a criterio del Departamento Registros Gráficos y Cartografía determinarse un nuevo sector.

Artículo 4: Según las características de la zona cada sector podrá dividirse en: chacras, quintas, fracciones, manzanas o macizos. Se los designará con números arábigos comenzando en el extremo correspondiente al punto cardinal más conveniente, preferentemente el Norte, siguiendo en una dirección y avanzando en forma perpendicular a ella, en lo posible.

Artículo 5: Dentro de cada planta la unidad final será la Parcela siendo ésta el objetivo de toda designación catastral y a los fines de asignar nomenclatura se tendrá en cuenta el concepto de parcela dado por la Ley Provincial 609.

Las parcelas se designarán con números arábigos, comenzando en lo posible en el límite norte y en sentido horario.

Artículo 6: Si hubiera alguna extensión no dividida en manzanas dentro de la planta urbana se calculará la cantidad de éstas a fin de reservar los números.

Artículo 7: Cuando una parcela se modifique por unificación, redistribución o fraccionamiento se suprimirá la denominación original, asignando el subsiguiente al último número otorgado en la unidad o sector al que pertenece.

Artículo 8: Bajo las pautas enunciadas, el Ejido Municipal de Trelew queda, a la fecha, conformado por cinco (5) circunscripciones, correspondiendo la 1 a la mayor parte de planta urbana y las restantes a zonas de chacras y zonas de explotación rural. Cada circunscripción queda dividida en sectores y éstos a su vez en chacras, quintas, macizos ó manzanas según corresponda, denominándose en todos los casos Parcela a la mínima división posible (unidad desde el punto de vista catastral).

Artículo 9: Efectúese, por Disposición toda modificación que a posteriori se realice en cuanto al número de Circunscripciones ó Sectores.

Artículo 10: Consígnese el Nuevo Sistema de Nomenclatura Catastral en toda la documentación de dicho Ejido que ingrese a este Organismo a partir de la fecha.

Artículo 11: Regístrese, comuníquese, dése a publicidad y cumplido ARCHIVESE.

DISPOSICION Nº 24/87 CyG.-




MABEL ALVAREZ DE LOPEZ
DIRECTORA DE CATASTRO
Y GEODESIA